

# LEY N.º 1098

## Miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Municipales

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana,*  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—No pueden ser miembros de las juntas departamentales ni de los concejos municipales, los directores, los gerentes y los empleados de las empresas que tengan contratos con dichas instituciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de setiembre de 1909.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de octubre de 1909.—A. B. LEGUÍA.—*A. de la Torre Gonzalez.*